

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4506.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1761.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de correos de Mallorca.

El Ilmo. Sr. Director general de correos con fecha 22 de junio de 1860, se sirvió comunicar á esta Principal, la orden siguiente.

«Con esta fecha digo al Administrador principal de correos de Cuenca lo siguiente.—«Evacuando esta Direccion la consulta de esa principal de 20 del corriente, debe manifestarle: que los pliegos con incidencias de causas criminales y autos de oficio y pobre, procedentes de los Juzgados para los Alcaldes de los Ayuntamientos, pueden circular francos, previas las formalidades establecidas por Real orden de 18 de febrero de 1853, debiendo facilitar esa Administracion al Escribano que los entregue una papeleta espresando el porte, segun y para los fines que determina dicha disposicion.—Respecto de los pliegos que los Alcaldes dirijan á los referidos Juzgados, aun cuando tengan aquel carácter y se espese, asi en los sobres, deben franquearlos previa y particularmente como lo hacen con toda su correspondencia.»

Cuya superior disposicion he creido conveniente publicar en el Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia, advirtiéndoles el deber en que están de franquear previa y particularmente los pliegos que dirijan á los Juzgados con el carácter de incidencias de causas criminales y autos de oficio y pobres, como hacen con la demas correspondencia; y evitar en lo sucesivo que alguno de dichos funcionarios, se niegue al franqueo de que se trata. Palma 15 de setiembre de 1861.—El Administrador—Agustín Alfonso de Villagomez.

Núm. 1762.

Debiendo empezar á regir desde 1.º de octubre próximo el nuevo servicio de correos establecido en la isla de Menorca, por medio de una expedición desde Mahon á Barcelona, con escala en Alcudia, y de otra expedición desde Mahon á Palma; en combinacion ambas con las que hoy disfruta esta capital, con Ibiza y el continente; se insertan á continuacion los dias de las salidas y entradas de dichos correos en esta Principal:

Salidas.

Los lunes á las ocho de la mañana el *Jaime I*, para Ibiza y Valencia.

Los miércoles á las cinco de la tarde el *Jaime II*, para Barcelona.

Los juéves á las seis de la tarde el *Mahones*, para Mahon.

Y los viérnes por la via de Alcudia, para Barcelona á las dos de la tarde.

Llegadas.

Los lunes á las seis de la mañana, de Mahon.

Los mártes á las dos de la tarde, por la via de Alcudia, de Barcelona.

Los juéves á las cuatro de la tarde, de Ibiza y Valencia

Y de Barcelona directamente, los sábados á las siete de la mañana.

Lo que se inserta en los periódicos para conocimiento del público con la advertencia de que los correos correspondientes á Ibiza, Valencia y Barcelona no empezarán á funcionar de la manera establecida sino despues de quedar corrientes de la limpia los vapores *Jaime I* y *Jaime II*. Palma 21 de setiembre de 1861.—El Administrador,—Agustín Alfonso de Villagomez.

Núm. 1763.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DEL TERCIO Y PROVINCIA DE MALLORCA.

Dispuesto por el Escmo. Sr. Comandante principal de los tercios navales de Levante la publicacion de la vacante de alguacil del Juzgado de marina de esta provincia, se hace saber á los individuos que se consideren con derecho para optar á dicha plaza, pueden presentar sus solicitudes en el preciso tiempo de veinte dias á contar desde esta fecha, dirigiéndolos á dicha autoridad por el conducto de esta Comandancia, advirtiéndole que ademas de su insercion en el Boletín oficial, se fijará en los parajes de costumbre para mayor publicidad. Palma 21 de setiembre de 1861.—Ciríaco Müller.

Núm. 1764.

Comandancia principal de los tercios navales de Levante.—Sargentía mayor.—El Escmo. Sr. Capitán general del departamento en oficio de 10 del corriente me dice lo que copio.—El Escmo. Sr. Ministro de Marina en Real orden de 17 de agosto último me dice lo siguiente.—Escmo. señor.—Con esta fecha digo al Capitán general del departamento de marina de Cádiz lo que sigue.—Escmo. Sr.—Vacante el destino de Fiscal del Juzgado de marina de este departamento por ascenso del que lo desempeñaba, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se publique y circule en la comprension del mismo para que los que se consideren con opcion á ella segun lo preceptuado en el artículo 9.º del Real decreto de 8 de abril de 1857, puedan presentar sus solicitudes en el término de un mes despues de lo cual se reserva S. M. elegir entre ellos el que se considere mas á propósito.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Y de igual Real orden lo

traslado á V. E. á los efectos correspondientes.—Lo que trascribo á V. para su noticia y circulacion correspondiente á las provincias marítimas de la comprension de este departamento.—Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y circulacion prevenida en el tercio de su mando.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia para los que se consideren con derecho para optar á la plaza de Fiscal de marina del departamento de Cádiz presenten sus solicitudes documentadas en el término prefijado en la inserta Real orden. Palma 23 de setiembre de 1861.—Ciríaco Müller.

Núm. 1765.

Quien quisiera hacer postura á una casa con dos portales sita en esta ciudad parroquia de San Nicolas números dos y tres de la manzana ciento setenta y seis, consistente en botiga, entresuelo, pozo y sótano tenida en alodio Real á dos por ciento de laudemio y libre de censo, linda por dos partes con la plaza del mercado, con casa de D. Baltazar Vallariola ántes D. Ignacio Montes y con la de D.ª Francisca Giá viuda de D. Miguel Verger farmacéutico, justipreciada en tres mil doscientas libras mallorquinas, que de orden del señor Juez de este partido y distrito de la Catedral y á instancia de D.ª Raimunda Torres en el concepto de curadora de sus hijos se saca á pública subasta por término de veinte dias, para con su valor hacer pago á los acreedores, acuda á los estrados de este juzgado el dia cuatro de octubre próximo á las doce de su mañana, hora señalada para su remate, que se admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho. Palma nueve de setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—V.º B.º—Roméa.—Por su mandado—Antonio Cañellas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS ISLAS BALEARES.

*Vigilancia.—Circular.—*Habiéndose recibido en este Gobierno una comunicacion del Juez de 1.ª instancia del partido de Ronda, manifestando hallarse siguiendo causa contra un hombre preso como sospechoso de haber pertenecido á los revolucionarios de Loja y en robo en despojado, cuyo individuo dice llamarse Ra-

fael Rodriguez Allesa; he acordado dirigirme por medio de este número del Boletín oficial á los Sres. Jueces de 1.ª instancia de esta provincia, Comandante de la Guardia civil, Gefe del establecimiento penal y demas dependientes de este Gobierno para que se sirvan averiguar si algun criminal de las señas que á continuacion se espresan pertenece á ellas, á fin de inquirir el verdadero nombre del mismo y sus vicisitudes. Palma 21 de setiembre de 1861.—El V. P. del C. P.—Miguel Amer.

SEÑAS.

Estatura 2 varas y como 3 dedos—edad de 28 á 32 años—color claro—ojos melados—nariz regular—vista apocada, sumamente abatido con flujos de sangre por la boca que le tiene muy pálido—pelo castaño oscuro—barba poblada, habla despacio, y con buen sentido, parece de la camina y algunas veces de la provincia de Jaen por el ronquido que se le advierte. Está ó figura estar desmemoriado.

*Seccion de Hacienda.—*Cumpliendo con lo que me ha prevenido el Escmo. Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública en comunicacion de 12 de este mes; he dispuesto que se inserte á continuacion el anuncio publicado en la *Gaceta* de Madrid del 10 número 253, llamando á los interesados en cincuenta y siete mandamientos de pago contra el Tesoro que existen en el Departamento de liquidacion de la Direccion de la espresada deuda para que se presenten á recogerlos. Palma 20 setiembre 1861.—El Gobernador interino,—Diego Alvarez Rovés.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Al suprimirse la Junta de exámen y reconocimiento de créditos procedentes del material del Tesoro pasaron al Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda un gran número de mandamientos de pago, que por no haberse presentado á reclamarse por los interesados, se hallaban pendientes de entrega, de los cuales todavia existen en depósito 57. En consecuencia, esta Junta, considerando que la morosidad que se observa en recogerlos no debe provenir de otra causa que de la falta de conocimiento de su expedicion, ha acordado en sesion de este dia publicar en los periódicos oficiales de esta corte y *Boletines* de las provincias la siguiente relacion, espresiva de los datos necesarios para demostrar la existencia de dichos documentos, á fin de que puedan presentarse los acreedores en aquel departamento para recibirlos, previa la competente justificacion de personalidad.

Provincias.	Fecha de su expedicion.			Número de los mandamientos de pago.	Sujetos ó corporaciones á cuyo favor se hallan expedidos.	Clase de deuda del material que les corresponde.	Su importe en	
	Dia	mes	año.				Rs.	vn. mrs.
Guipúzcoa.	21	Marzo	1852....	7	D. Manuel Ortiz de Rivera.		75	
Idem	2	Abril	id.....	12	D. Miguel Cosme de Arzac.		543.32	
Almería.	2	Mayo	id.....	23	D. Pedro de la Serna		54.05	
Idem	29	id.	id.....	144	D. Antonio Prats.	No preferente con intereses desde 1.º de julio de 1851.	460	
Murcia	21	Diciembre	id...	208	D. Aniceto de Bergara		583	
Málaga	12	Marzo	1853 ...	268	D. Pedro Mir		664.04	
Valencia.	12	Mayo	id.....	312	Señora Viuda de Carsi é hijo.		5.158.16	
Guadalajara.	23	Junio	id.....	35	D. Epifanio Lozano	Idem sin intereses.	2.019.33	
Avila	8	Julio	id.....	348	Testamentarios de D. Pablo Camino.	Idem con intereses desde 1.º de Julio de 1851	43.707.33	
Gerona	14	id.	id.....	354	Ayuntamiento del pueblo de Niñonet	Idem id. desde 1.º de Enero de 1852	1.056	
Zaragoza				359	A los concejales del ayuntamiento de Tausto en 1846.	Idem id. desde 1.º de Julio de 1851.	750	
Alicante.	18	id.	id.....	361	Ayuntamiento de Novelda	Idem id. desde 1.º de Enero de 1852.	425.26	
Palma.	29	Agosto	id.....	52	D. Angel Beausuti	Idem sin intereses.	1.202.17	
Guadalajara.	9	Setiembre	id...	415	D. Manuel Matheu		980	
Búrgos	14	Noviembre	id..	449	Sr. Marques de Bélgida.		1.541.07	
Valencia.	31	Diciembre	id...	483	Los Curiales de la Subdelegacion de Rentas de Valencia.		1.228	
Madrid	13	Enero	1854....	492	D. Juan Stor		14.595.10	
Valencia.	20	id.	id.....	505	Ayuntamiento de la ciudad de Valencia.	Idem con intereses desde 1.º de Julio de 1851.	2.653.10	
Idem	10	Febrero	id.....	523	Idem de Manises		4.811.26	
Búrgos	3	Marzo	id.....	543	Los fondos provinciales de Búrgos		19.691.16	
Lérida.	10	Junio	id.....	613	D. Camilo Bois		3.227.12	
Búrgos	14	id.	id.....	617	Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado		670.13	
Idem	8	Julio	id.....	103	Idem de Sordillos.	Idem sin intereses.	1.480.07	
Cáceres	16	Agosto	id.....	732	Idem de Miajadas.	Idem con intereses desde 1.º de Enero de 1852	138.16	
Jaen.	6	Setiembre	id...	101	Idem de Jaen	Preferente con intereses desde 1.º de Julio de 1851.	4.312.01	
Granada.	23	id.	id.....	760	D. Antonio Moron y Torres	No preferente id. id. id.	8.574.21	
Avila	18	Octubre	id.....	771	La Marquesa de la Solana.		853	
Castellon	1.º	Noviembre	id.	775	Ayuntamiento de Torralva.		1.336.04	
Idem				776	Idem de la Jana		1.092	
Idem				777	Idem de Torre de Enbesora		242.28	
Idem				778	Idem de Almenara		372.14	
Idem				779	Idem de Borriol		20.18	
Idem				780	Idem de Chodos		135.05	
Idem				781	Idem de Villafames		357	
Idem				785	Idem de Parias	Idem id. desde 1.º de Enero de 1852.	220	
Valencia.				786	Idem de Benifairó del Vallo		33	
Idem				787	Idem de id. id.		40.26	
Idem				788	Idem de Santa Coloma		100	
Idem				789	Al mismo		30	
Idem				790	Ayuntamiento de Chutilla		15.15	
Idem				791	Al mismo		81.04	
Idem				793	Ayuntamiento de Chiva.		5.684.28	
Idem				794	Idem de Taura		260.09	
Zamora				1166	Idem de Alcañices		376	
Idem				1168	Idem de Carbajales		376	
Idem				1169	Idem de Feroselle		1.128	
Idem				1170	Idem de Fuente el Carnero.		752	
Idem				1171	Idem de Corises		376	
Idem				1172	Idem de Iniestra		752	
Idem				1173	Idem de Maderal	Idem id. desde 1.º de Julio de 1851.	376	
Idem				1174	Idem de Mayalde		376	
Idem				1175	Idem de Montamarta.		752	
Idem				1176	Idem de Santa Clara de Medillo		1.128	
Idem				1177	Idem de Villa Tacilla.		752	
Idem				1178	Idem de San Miguel de la Ribera.		752	
Málaga	7	id.	id.....	1184	Sres. Mariro y Quartero, del comercio de Málaga		1.245.17	
Guadalajara.	13	Diciembre	id..	1200	Ayuntamiento de Ujades	Idem desde 1.º de Enero de 1852	422.03	
							144.043	

Quintas.—En la Gaceta de Madrid número 260 correspondiente al día 17 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente.

«El Sr. Ministro interino de la Gobernacion dice con fecha de ayer desde San Ildefonso al de la Guerra lo que sigue:

«Escmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente que de Real orden se remitió por el Ministerio del digno cargo de V. E. á este de la Gobernacion con fecha 11 de agosto de 1859, y en el que con motivo de haber sido declarado inútil para el servicio militar Pedro Gonzalez Alvarez, sustituto de Santiago Rodriguez, quinto del reemplazo de 1857 por el cupo de Candin, provincia de Leon, se sirvió V. E. proponer la adopcion de una medida general que evite los perjuicios ocasionados al ejército con las bajas de sustitutos admitidos en virtud de documentos falsos ó con inutilidad física anterior á la época de su ingreso en caja:

Vistos los artículos 139, 140, 141, 143, 144, 145, 148, 162 y 163 de la ley de reemplazos vigente:

Considerando que por la misma solo se impone al sustituido la obligacion de ingresar en lugar del sustituto en los casos de que este desertase dentro del primer año, contado desde el día de su admision definitiva en caja, y de que siendo sustituto por cambio de número le alcanzase la suerte de soldado en los reemplazos sucesivos:

Considerando que una de las consecuencias de la responsabilidad de los facultativos, segun el citado art. 163, es la indemnizacion al Estado por el mozo que hubiere sido dado de baja ó haya dejado de ingresar en filas:

Considerando que los Tribunales de justicia que son los competentes para entender en esta clase de asuntos, conocen ya del hecho que dió origen á este expediente;

S. M., oido el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido declarar al sustituido Santiago Rodriguez libre de la obligacion de cubrir nuevamente su plaza por cualquiera de los medios legales; resolver que, en cuanto al modo de reemplazar la baja ocasionada por la inutilidad física del sustituto Pedro Gonzalez Alvarez, se esté á lo que fallen los tribunales acerca de la responsabilidad de los facultativos y demas personas que intervinieron en la admision de dicho sustituto; y disponer se manifieste á V. E. que no hay necesidad de adoptar ninguna medida general para evitar perjuicios de esta clase al ejército, toda vez que la ley impone la obligacion de que le indemnicen las personas responsables de los mismos perjuicios, y que por circular de 20 de mayo de 1858 adoptó este Ministerio las disposiciones necesarias para evitar en cuanto cabe, y anular en su caso, la admision de sustitutos que no tengan para serlo las circunstancias exigidas por dicha ley. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta resolucion se publique para que sirva de regla constante en lo sucesivo.»

De Real orden comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios

guarde á V. S. muchos.—Madrid 13 de setiembre de 1861.—El subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

Sr. Gobernador de la provincia de....»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y demas efectos convenientes. Palma 25 de setiembre de 1861.—El V. P. del C. P.—Miguel Amer.

Núm. 1769.

JUZGADO DE GUERRA de las islas Baleares.

D. José de Orozco y Zúñiga Teniente general de los ejércitos nacionales Capitan general de los reinos de Valencia y Murcia etc. etc. y D. José Nuñez de Prado Auditor de guerra en los mismos y como tal Magistrado de la Audiencia de este territorio etc.

Por el presente anunciamos que en la noche del 21 al 22 de noviembre de 1859 fueron hallados asesinados en el cuartel del cuerpo de Carabineros del destacamento de la villa de Cullera Francisco Gallego Perez sargento de dicha arma y Antonia Grimalt consortes, hija esta de Gabriel Grimalt y de Teresa Rivas sus abuelos paternos Antonio Grimalt y Antonia Darder maternos Francisco Rivas y Teresa Giscafré; y llamamos á estos y á cualesquiera parientes que tengan derecho á la herencia de la Antonia Grimalt para que en el término de 20 dias contados desde la insercion del presente comparezcan á deducir el que les compete por medio de procurador versante y bajo direccion de letrado de este colegio en el juicio de su abintestato radicado en este dicho Juzgado en el que se han presentado reclamando la herencia de dicha finada, Teresa y Josefa Gallego y Perez hermanos del Francisco Gallego y Perez.

Dado en Valencia á 11 de setiembre de 1861.—José de Orozco.—José Nuñez de Prado.—Por mandado de S. E.—Francisco Genis.

Núm. 1770.

D. Francisco García Franco Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y por S. M. Juez de primera instancia de esta villa de Manacor y su partido.

Hago saber: Que en el expediente informacion de pobreza instado por Francisco Alzina, consta el siguiente. «En la villa de Manacor á 3 de setiembre de 1861: Visto este incidente de pobreza promovido por Francisco Alzina vecino de Artá con citacion de Rafael Nicolau del mismo vecindario, del Promotor fiscal del Juzgado y Administrador de rentas del partido; y —Resultando que de la demanda incohada se confirió traslado al Nicolau el cual no lo evacuó y acusada una rebeldía y declarado tal siguieron las actuaciones con los estrados del Juzgado hasta que recibido á prueba el expediente la parte de Francisco Alzina adujo la que creyó por conveniente:—Visto el art. 182, 1183 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil; y —Considerando que ya por las declaraciones testificales ya por los certificados de estadística aparece que Francisco Alzina solo administra como propiedad de su consorte dos cuarterones de tierra cuya valuacion pericial en producto es el de noventa

y cinco reales, cantidad insignificante y muy inferior á la que la ley requiere, el Sr. D. Francisco García Franco juez de primera instancia de esta villa y partido por mí testimonio dijo: Se declara pobre para litigar á Francisco Alzina y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demas beneficios que la ley le concede como tal. Con vista de autos y que por el rebelde se publicará en estrados y en el Boletín oficial de la provincia sin espresa condenacion de costas así lo proveyó, mandó y firmará dicho Sr. Juez; doy fé.—Francisco García Franco.—Antemí.—Andrés Cardell. Manacor once de setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—V. B.—García Franco.—P. M. de S. S.—Andrés Cardell.

Núm. 1771.

Hago saber: que quien quisiere hacer dostura á una pieza de tierra de estension de media cuarterada situada en el término de la villa de Santañ y parage llamado son Olibó propia de D. Jaime Adrover, lindante con camino que dirige á Palma, con tierras de Bartolomé Adrover, con las de D. Antonio Adrover y con tierra remanente, justipreciada dicha finca en cantidad de ciento noventa libras mallorquinas, la que se saca á pública subasta por término de veinte dias para con su producto hacer pago á D. Felipe Guasp de la cantidad de setenta y dos libras é intereses que le adeuda el Adrover, comparezca en este Juzgado el día diez y seis de octubre del corriente año á las diez de su mañana señalado para su remate, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho. Dado en Manacor á veintinueve de setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Francisco García Franco.—Por M. de S. S.—Andrés Cardell.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Escmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar el siguiente reglamento para los ejercicios de oposicion en cuya virtud han de proveerse las plazas de Auxiliares de esa Direccion general, propuesto por V. E. á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de setiembre de 1861.—Fernandez Negrete.—Sr. Director general del registro de la propiedad.

Reglamento para los ejercicios de oposicion en cuya virtud han de proveerse las plazas de Auxiliares de la Direccion general del registro de la propiedad.

CAPÍTULO I.

De la preparacion de los ejercicios de oposicion.

Art. 1.º El Tribunal de oposiciones se reunirá con la anticipacion conveniente á fin de redactar los temas y las preguntas, preparar los expedientes y los documentos que han de servir para los ejercicios de exámen y disponer todo lo demas que sea necesario para los mismos.

Art. 2.º El mismo Tribunal determinará el orden de dichos ejercicios con sujecion á lo dispuesto en este reglamento y en el orgánico de la Direccion del registro de la propiedad, y fijará los dias y las

horas en que han de verificarse los actos.

Art. 3.º El Tribunal en su primera sesion nombrará Secretario á uno de sus individuos.

Art. 4.º El Tribunal llevará un libro de actas en que se consignarán día por día sus acuerdos y una breve noticia de los actos de oposicion que ante él se celebren.

Art. 5.º El Tribunal adoptará todos sus acuerdos por mayoría absoluta de votos.

Quando el acuerdo propuesto no reuniere dicha mayoría, volverá á votarse de nuevo; y si repetida segunda y tercera vez la votacion tuviere el mismo resultado, decidirá el voto del Presidente.

Art. 6.º El Secretario del Tribunal anunciará por medio de la Gaceta los dias y las horas en que han de verificarse los ejercicios.

Art. 7.º Cada día ejecutará sus ejercicios el número de opositores que el Tribunal determine.

Art. 8.º El Tribunal sorteará los nombres de los opositores numerándolos por el orden en que salgan de la urna, y formando una lista de todos ellos, señalando cada uno con el número que le hubiere tocado en suerte.

Art. 9.º Los opositores serán llamados á sacar los temas sobre los cuales hayan de disertar y á ejecutar los demas ejercicios de exámen por el orden en que estuvieren inscritos en la lista de que trata el artículo anterior.

CAPÍTULO II.

De los ejercicios de oposicion.

Art. 10. Los opositores serán nominalmente convocados por medio de aviso escrito que se espondrá al público con la debida anticipacion en la portería de la Direccion general del registro.

Art. 11. Ningun opositor podrá ceder su turno á otro.

Art. 12. Si el opositor dejare de presentarse á la hora que se le señalare para sacar tema ó practicar cualquiera otro ejercicio, pasará su turno al que tuviere el número posterior inmediato, y volverá á ser numerado con el que le corresponda despues del que tuviere el número mas alto.

Si convocado segunda vez al llegarle su nuevo turno tampoco compareciere, se entenderá que desiste de la oposicion.

Art. 13. Lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior será aplicable tambien al opositor que comenzados algunos de sus actos tuviere que interrumpirlos por enfermedad ó cualquiera otra causa imprevista.

Si no compareciere á la segunda convocacion y justificare cumplidamente imposibilidad física de hacerlo, volverá á pasar su turno al inmediato si por causa semejante hubiere algun otro que tenga número superior y se aplazará el ejercicio para el día siguiente al en que haga el suyo el último de los opositores. Si en este día tampoco se presentara, se le tendrá por separado del concurso.

Art. 14. El opositor que hubiere interrumpido sus actos y volviere á presentarse á exámen los continuará desde el estado en que los dejara en el momento de la interrupcion.

Si esta se hubiere verificado en el ejercicio de preguntas ántes de concluir la contestacion de alguna, no se continuará la interrumpida, sino que se sacará y contestará otra pregunta en su lugar.

Si se hubiere verificado la interrupcion en los ejercicios prácticos de inscripcion de documentos ó extracto de expedientes, volverán estos á repetirse con distintos expedientes ó documentos.

Art. 15. El opositor no comunicará con persona alguna, excepto el ordenanza que se destine á su servicio desde que se encierre para escribir su memoria hasta que la entregue en mano del Presidente del Tribunal ó de la persona que el mismo delegue para este efecto.

Si concluyere de escribir su memoria ántes de las 24 horas y pidiere entregarla á hora conveniente, se le recibirá poniéndole inmediatamente en comunicacion.

Art. 16. Mientras dure la incomunicacion, no recibirá el opositor carta ni papel alguno cerrado, y los abiertos que se le dirigieren pasarán previamente por mano del Presidente del Tribunal.

Con la misma formalidad le serán entregados los libros que le fueren remitidos y los que se le facilitaren por la Direccion en su caso.

Art. 17. Entregada la memoria al Presidente del Tribunal, quedará en su poder hasta el momento en que su autor deba dar lectura de ella.

Art. 18. No se permitirá á los opositores amanuense para escribir ó copiar sus respectivas memorias.

Art. 19. Los autores de las memorias estamparán al pié de ellas la fecha y su firma.

Art. 20. Los temas y preguntas que salgan una vez de las urnas, y sirvan de asunto á alguna memoria, ó sean leídas en público, no se volverán á introducir en ellas y serán reemplazadas por otras.

Los documentos de inscripcion y los expedientes que sirvan para el exámen de un opositor no se emplearán en el de otro.

Art. 21. Los ejercicios de preguntas y los prácticos de inscripcion de un documento y extracto de un expediente, se verificarán por cada opositor en distinto dia de aquel en que haya dado lectura de su memoria.

Art. 22. Antes de ser llamado cada opositor al ejercicio de preguntas, calificará el tribunal su actitud para ser admitido á dicho acto en vista de la memoria presentada. Si esta demostrare de un modo tan cumplido la insuficiencia del opositor, que aun en el supuesto de que fueran dignos de aprobacion los demas ejercicios del mismo deberá ser calificado de insuficiente, el Tribunal hará desde luego esta calificacion espresando que la ejecuta despues del primer ejercicio.

Art. 23. Las preguntas se sacarán una á una y se contestarán del mismo modo, pero brevemente y en cuanto baste para dar á entender que se conoce la materia de que traten.

Contestadas de este modo las doce preguntas, el opositor podrá ampliar cualquiera de sus anteriores respuestas hasta llenar, si lo creyere conveniente, la media hora que puede emplear en este ejercicio.

Art. 24. En el ejercicio de inscripcion de un documento y de extracto de un expediente se invertirá el tiempo que segun la clase de uno ó de otro fuere necesario á juicio del Tribunal.

Si algun opositor no hubiere concluido cualquiera de dichos actos en el tiempo que respectivamente exija segun su clase, el Tribunal dará por terminado el ejercicio y recogerá el trabajo en el estado en que se halle.

Art. 25. La lectura de las memorias y los ejercicios de inscripcion y de extracto de expediente podrán verificarse habiendo tres Jueces presentes.

El ejercicio de preguntas y las calificaciones no se verificarán sino en presencia de los cinco Jueces.

CAPÍTULO III.

De la calificacion de los opositores y de las propuestas.

Art. 26. Para la calificacion y censu-

ra de cada opositor tendrá presente el Tribunal el expediente que acerca del mismo habrá instruido la Direccion general del registro.

Art. 27. Concluidos los ejercicios de cada opositor, el Tribunal lo calificará con una de las censuras siguientes: *Sobresaliente, muy bueno, bueno, insuficiente.*

Art. 28. Las censuras de que trata el artículo anterior se aplicarán teniendo en cuenta solamente el mérito de los ejercicios del opositor y prescindiendo de toda comparacion con otros.

Art. 29. No serán calificados de sobresalientes sino aquellos que merezcan esta censura por todos y cada uno de sus ejercicios.

Art. 30. El secretario, ademas de hacer mencion en el acta correspondiente de la censura de cada opositor, llevará listas separadas de los calificados en cada una de dichas censuras.

Art. 31. Concluidos los ejercicios de todos los opositores, hará el Tribunal la calificacion relativa de los mismos, comparando entre sí á los que hayan obtenido la misma censura, con exclusion de los calificados de *insuficientes*, y numerándolos por el orden de su mérito respectivo.

Art. 32. Hecha la calificacion comparativa prevenida en el artículo anterior, el Tribunal formará la terna de propuesta para cada una de las plazas vacantes, acudiendo primero á la lista de los *sobresalientes*, y en su defecto á las de los calificados con censuras inferiores por el orden de las mismas, si en cada una de las respectivas listas hubiere incluidos aspirantes que determinada ó indeterminadamente hubieren solicitado la respectiva plaza.

Solo cuando no hubiere aspirantes de censura superior que pretendan la plaza, podrá incluirse en la terna de los de la censura inferior inmediata.

Art. 33. Un mismo opositor podrá ser incluido en distintas ternas, siempre que lo sea en lugares diferentes de las mismas.

Art. 34. Los calificados con las censuras de *sobresaliente, muy bueno ó bueno* que no puedan ser incluidos en terna ó que siéndolo no obtengan plaza alguna, podrán pedir al Tribunal certificacion de que conste la censura que hayan merecido, y la circunstancia en su caso de haber sido incluidos en terna, con espresion del lugar que hayan ocupado en ella.

Estas certificaciones ó testimonio fehaciente de ellas se unirán á los expedientes personales de los interesados en los Ministerios respectivos si los mismos interesados lo pidieren, y les servirá de mérito en sus respectivas carreras.

Disposicion transitoria.

Art. 35. Los calificados con censura de *sobresalientes* que no puedan alcanzar ningunas de las plazas que se sacan á oposicion y hubieren sido incluidos en alguna terna, serán propuestos por el orden de la numeracion que tuvieran en la lista de los de su clase para las plazas que deban proveerse hasta 31 de diciembre de 1862 siempre que estas sean de clase igual ó inferior á aquella para cuya primera provision fueron propuestos en terna.

Madrid 4 de setiembre de 1861.—Aprobado por S. M.—Fernandez Negrete.

(Gaceta del 18 de setiembre.)

Real orden.

Escmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del reglamento orgánico de esa Direccion general, se ha servido nombrar

á V. E. Presidente del Tribunal de las oposiciones que han de celebrarse para la primera provision de las plazas de Auxiliares de dicha Direccion; y Jueces del mismo Tribunal á D. Laureano Arrieta, Magistrado de la Audiencia de Madrid; á don Pedro Nolasco Auriolas, Fiscal de Hacienda en la misma Audiencia; á D. José Manuel Gonzalez Acebedo, Abogado del Colegio de Madrid y Vocal de la Comision de Codificacion; á D. Laureano Figueroa, Catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad Central, y á D. Carlos María Coronado, Catedrático de la misma Facultad, entendiéndose nombrado este último en calidad de suplente, con arreglo á lo prevenido en el citado art. 72.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 12 de setiembre de 1861.—Fernandez Negrete.—Sr. Director general del registro de la Propiedad.

(Gaceta del 17 de setiembre.)

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Ingenieros.

Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. S., se ha dignado resolver que se provean seis plazas de Alféres de fragata, alumnos de la Escuela especial de Ingenieros de la armada, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de la misma, y que los exámenes de oposicion empiecen el 21 de octubre próximo; debiendo los individuos que reunan las circunstancias necesarias y deseen tomar parte en el concurso presentar en este Ministerio, ántes del 11 del citado mes sus solicitudes documentadas.

De Real orden lo digo á V. S. para su noticia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 14

de setiembre de 1861.—Zavala.—Sr. Director de Ingenieros de la Armada.
(Gaceta del 15 de setiembre.)

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Faro de la isla Formentera.

Mar Mediterráneo.—Provincia de las Baleares.

Segun noticia recibida del Ministerio de Fomento, por conducto del de Marina, debe encenderse el mencionado faro, recientemente construido, el 30 de noviembre próximo.

Está situado en la punta S. E. de la isla de Formentera, á 6,5 brazas de la orilla del mar.

Aparato catadióptrico de segundo orden.

Luz fija blanca.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 18 millas.

Latitud.... 38°...38'...15" N.

Longitud.. 8.... 2....30 E. de S.F.

Elevacion sobre el nivel del mar, 158 metros.

Idem sobre el terreno..... 21 id.

La torre es cónica y de color blanco súcio, y la linterna dodecagonal, pintada de blanco y cubierta con una semiesfera del mismo color. Ocupa el centro de la habitacion de los toreros, que es de planta cuadrada y color amarillento excepto el zócalo, cornisa y fajas que son del mismo de la torre: las persianas están pintadas de verde.

Madrid 12 de setiembre de 1861.—Francisco Chacon.

(Gaceta del 14 de setiembre.)

Pueblo de Inca.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se espresan, durante la primera quincena del mes de setiembre de 1861.

	Medida y peso castellano.	Reales.	Cént.	Medida y peso decimal.	Reales.	cént.
Trigo	fanega.	58	8	hectólitro.	101	98
Trigo candeal	id.			id.		
Cebada	id.	26	90	id.	46	
Centeno	id.			id.		
Habas	id.			id.		
Maiz	id.			id.		
Garbanzos	arroba.	13	29	kilógramo.	1	23
Arroz	id.	26	90	id.	2	49
Aceite	id.	58	13	litro.	4	81
Vino	id.	16	10	id.		98
Aguardiente	id.	28	2	id.	2	20
Carnero	libra.	6	20	kilógramo.	13	7
Vaca	id.			id.		
Leña	id.			id.		
Carbon	id.			id.		
Algarrobos	id.			id.		
Almendron	id.			id.		
Paja de trigo	arroba.	1	44	id.		12
Idem de cebada	id.			id.		

Inca 15 de setiembre de 1861.—El Alcalde—Miguel Reura.

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP, IMPRESOR REAL.